



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C. T., e I., veintisiete (27) de abril del 2023

Radicado	05001 31 03 010 2023 00139 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "DECLARACIÓN DE PERTENENCIA"
Demandante	ARACELLY MONTOYA GUISAO
Demandado	HÉCTOR ALFONSO HINCAPIÉ SOTO
Tema	INADMITE DEMANDA
Número auto	348

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda VERBAL de "Declaración de Pertenencia" promovida por ARACELLY MONTOYA GUISAO contra HÉCTOR ALFONSO HINCAPIÉ SOTO.

Pretenden LA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA sobre lote de terreno, que se abra folio de matrícula inmobiliaria, la entrega del impuesto predial y otras propias de esta clase de procesos que se encuentran relacionadas en el artículo 375 del C. G. P.

Estudiado el líbello, se encuentra inadmisibile y la demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (art. 90 del C. G. P.), con fundamento en las causales previstas en el inciso tercero del citado artículo 90, en armonía con el artículo 82 de la misma compilación, las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 y las dispuestas para caso específico:

Inadmisión que se sustenta en los siguientes requisitos:

- a) Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad
- Las pretensiones no son claras al describir el inmueble objeto de pertenencia; en el numeral primero de las pretensiones describe de manera muy generalizada un inmueble, luego describe en el denominado literal a), lo que denomina "conformación de linderos actuales". Deberá explicar a qué se refiere con estas dos descripciones, ya que en los hechos no se narra que el inmueble pretendido haya sufrido cambio en sus linderos, así como describir con mucha precisión y claridad el inmueble objeto de pertenencia.

¹ Art.3, Ley 1322 de 2022

² Consecutivo 002, folios expediente digital

- En la petición segunda se solicita que se abra folio de matrícula inmobiliaria al inmueble pretendido, cuando en ningún momento habla que se trata de un lote que haga parte de otro de mayor extensión; en caso de que esta sea la situación, deberá ser muy específico frente a esto y deberá describir con sus linderos y anexidades el lote de mayor extensión así como su folio de matrícula inmobiliaria.
- El proceso de declaración de pertenencia tiene pretensión específica. La petición contemplada en el inciso segundo de la petición segunda es propia de otra clase de proceso regulado en el artículo 434 de la misma compilación; deberá adecuar las pretensiones a las propias del proceso que promueve.
- La petición tercera no es propia del proceso de declaración de pertenencia y las demás relacionadas son innecesarias, toda vez que la ley dispone que dichas actuaciones deben realizarse por parte del despacho judicial frente a esta clase de procesos

b) Los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones:

- Deberá adecuar los hechos a situaciones propias de la declaración de pertenencia, toda vez que de los hechos narrados no se desprende con claridad que la demandante ejerza actos públicos de señora y dueña del mismo, máxime que no ha pagado el impuesto predial.
- Igualmente narra sobre la obligación del demandado de corregir una escritura; dicho hecho tampoco sustenta la petición de declaración de pertenencia.
- En el hecho décimo segundo se describe una situación propia del proceso ejecutivo, no del proceso de pertenencia; deberá adecuarse.
- En el hecho décimo tercero afirma que ha pagado impuesto predial sobre el inmueble objeto del litigio y en las pretensiones afirma lo contrario; deberá aclarar esta situación
- En el hecho décimo cuarto afirma que existe folio de matrícula inmobiliaria sobre el inmueble objeto del litigio; deberá explicar por qué solicita la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria.

c) Las pruebas que pretenda hacer valer

- El artículo 212 del C. G. P., orienta como se pide la prueba testimonial, si bien es cierto identifica y aporta la ubicación de los testigos, no enuncia concretamente el objeto de la prueba testimonial; la norma exige especificidad respecto a esta prueba, por lo tanto deberá elevar la solicitud en debida forma.

d) Las demás que exija la ley



Es deber de las partes suministrar a todos los sujetos procesales copia de todas las actuaciones judiciales, lo cual deberá acreditar ante el juez de conocimiento.¹ La parte demandante no acredita haber enviado copia de la demanda y sus anexos a la contraparte.²

Se itera, la demandante dentro de los cinco (5) días siguientes deberá adecuar los hechos, peticiones y pruebas de la demanda al proceso de Declaración de Pertenencia y dar cumplimiento a las nuevas disposiciones legales.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO GAVIRIA CARDONA

JUEZ

Se firma digitalmente por estar en trámite la firma electrónica (art. 11 del Decreto 491 de 2020).

¹ Art.3, Ley 1322 de 2022

² Consecutivo 002, folios expediente digital

